

Sesión N° 1.286
 celebrada el 24 de Octubre de 1951.

Se abre la sesión a las 11.45 horas.

Preside el señor Brucos; asisten los Directores señores Aldunate, Amunátegui, Chiarini, Ojeda, Pritz, Fico Miró, Prieto, Fearn y Valdés, el Gerente señor Maschke y el Secretario señor Ariagada. Asiste, además, el Sub-Gerente señor del Río. Excusau su asistencia el Vice-Presidente señor Schmidt y el Director señor Fico Casas.

Se lee y es aprobada el acta de la sesión anterior.

Operaciones.-

Se pone a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuadas desde el 16 hasta el 22 de Octubre de 1951, cuyo resumen es el siguiente:

Petras descontadas al Fribio	\$ 176.775.163.31
Rederementos a Bancos extranjeros	262.332.429.76
Petras descontadas al Instituto de Crédito Industrial	24.664.073.70
Petras descontadas a baja de réd. Minero - Ley 6798	25.000.000.-
Petras descontadas a baja de réd. Agrario - Leyes 8143-9272	150.000.000.-
Créditos al Inst. de Economía Agrícola - Leyes 6421-9280	<u>134.000.000.-</u>

Rederementos.-

El Secretario informa que las siguientes empresas bancarias tenían pendientes al 22 de Octubre de 1951, los saldos de rederementos que se indican a continuación:

J. Edwards y Cia.	\$ 2.000.000.-
Bud. Americano	94.448.000.-
Comercial de Buenos	20.683.000.-
de Crédito e Inversiones	54.988.000.-
de Buenos	21.596.000.-
de Chile	728.449.000.-
Central - Chile	209.132.000.-
Flanquihue	1.737.000.-
Italiano	92.735.000.-
de Talca	77.739.000.-
de Concepción	30.549.000.-
de Osorno y La Unión	121.687.000.-
Sur de Chile	15.443.000.-
de Santa Arenas, Magallanes	<u>5.370.000.-</u>
	<u>\$1.482.256.000.-</u>

Baja Nac. Ahorros:

Rederemento Leyes 6640 y 6334	58.971.000.-
Rederemento Ley 6211	326.756.000.-
Créditos Ley 6211	<u>140.000.000.-</u>

Variaciones Ley N° 5.185-

El señor Gerente da cuenta que el monto de los documentos visados por el Banco en conformidad a la Ley N° 5.185, alcanzaba a \$179.500.000.- al 20 de

Billetes del Banco.

Octubre de 1951.

Ordenes de impresión. - A indicación del señor Gerente, se acuerda ordenar a la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valadas la impresión de los siguientes tipos de billetes:

De \$1.000.-: \$350.000.000.-, o sea 35.000.000 de cóndores, Serie 01, numerados del 000.001 al 350.000.

De \$500.-: \$450.000.000.-, o sea 45.000.000 de cóndores, distribuidos en las siguientes Series: 01 - R1 - S1, que irán numerados del 000.001 al 500.000 en cada serie.

De \$100.-: \$300.000.000.-, o sea 30.000.000 de cóndores, distribuidos en las siguientes Series:

A69, B69, b69, D69, b69, H69, f69, j69, M69, N69,

A70, B70, b70, D70, b70, H70, f70, j70, M70, N70

A71, B71, b71, D71, b71, H71, f71, j71, M71, N71,

numerados del 000.001 al 100.000 en cada serie.

De \$10.-: \$120.000.000.-, o sea 12.000.000 de cóndores, distribuidos en las siguientes series:

A92, B92, b92, D92, b92, F92, f92, H92, f92, j92, K92, L92,
M92, N92, O92, P92, Q92, R92, f92, b92, U92, V92, X92, Y92.

A93, B93, b93, D93, b93, F93, f93, H93, f93, j93, K93, L93,
M93, N93, O93, P93, Q93, R93, f93, b93, U93, V93, X93, Y93.

A94, B94, b94, D94, b94, F94, f94, H94, f94, j94, K94, L94,
M94, N94, O94, P94, Q94, R94, f94, b94, U94, V94, X94, Y94.

A95, B95, b95, D95, b95, F95, f95, H95, f95, j95, K95, L95,
M95, N95, O95, P95, Q95, R95, f95, b95, U95, V95, X95, Y95.

A96, B96, b96, D96, b96, F96, f96, H96, f96, j96, K96, L96,
M96, N96, O96, P96, Q96, R96, f96, b96, U96, V96, X96, Y96.
que irán numerados del 000.001 al 100.000 en cada serie.

Consejo Nacional de Comercio Exterior.

Aportes de capital en moneda extranjera. - Ley 9239. - El Secretario manifestó que en la última sesión, los señores Directores conocieron la petición formulada al Banco para liquidar, por intermedio de proveedores de la Bolsa de Comercio, los aportes de capital en moneda extranjera a que se refiere la Ley 9239. Al respecto, agrega, el Director acordó diferir un pronunciamiento sobre la materia hasta conocer la opinión del Consejo de Comercio Exterior y un informe del abogado del Banco.

A continuación la lectura a la carta N.º 3629, de

fecha 22 del presente, del Consejo Nacional de Comercio Exterior, en que, en respuesta a la consulta anterior, manifiesta que los aportes de capitales en divisas que se realicen de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley 9839, podrán liquidarse por el Banco Central ante el Banco o la entidad autorizada que indique el propio interesado. En consecuencia, en el caso particular que motiva la consulta formulada, por el hecho de haber manifestado la firma Caca-bola Export Company de Santiago, que desea que los \$25.000.- que aporta, sean liquidados en la Bolsa de Comercio de Santiago, no hay inconveniente legal para que se vendan en la forma propuesta por dicha firma.

Por último, en opinión de "Banderas", la misma norma podrá aplicarse en el futuro a aquellos casos en que los interesados indiquen la persona natural o jurídica por intermedio de la cual desean liquidar sus divisas.

El Secretario lee en seguida el informe presentado por el abogado del Banco don Luis Mackenna, recaído en la misma materia. En ese informe se llega a la conclusión que no existe impedimento legal para permitir la liquidación de estos cambios en la Bolsa de Comercio por intermedio de un corredor, ya que se trata de personas que están autorizadas por el Consejo Nacional de Comercio Exterior para efectuar estas operaciones.

El Gerente, señor Marchke, expresa que de acuerdo con los informes leídos, le correspondería al Banco Central aceptar la liquidación de aportes de capital en divisas a que se refiere el Art. 11 de la Ley 9839, ante el Banco o el corredor de la Bolsa de Comercio, debidamente autorizado, que indique la firma interesada, debiéndose si adoptarse las precauciones necesarias con el objeto de cerciorarse de que estos capitales han sido efectivamente transferidos al país, antes de que el Banco Central otorgue el certificado de inscripción correspondiente.

En mérito de lo expuesto, se acuerda autorizar la liquidación de los cambios que se transfieran al país por concepto de aportes de capitales, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley 9839, por intermedio de un Banco comercial o de un corredor de la Bolsa de Comercio debidamente autorizado por el Consejo Nacional de Comercio Exterior, a indicación del propio interesado.

Baja Autónoma
de Amortización
de la Deuda Pri-
vada.

Decreto de letra por \$500.000.000.- a cargo del Tesoro General de la República.- Ley 7.200.- El señor Gerente da cuenta que la baja de Amortización, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 7.200 y en el Decreto N.º 10.026 del Ministerio de Hacienda, de fecha 13 del actual, cuya copia se acompaña, ha remitido para su cumplimiento una letra por \$500.000.000.-, girada por esa institución y aceptada por el Tesoro General de la República, con vencimiento al 29 de Diciembre próximo. Se destina al pago de esta obligación, el producto del impuesto a la Renta que se perciba en el segundo semestre del presente año.

Después de un breve debate y en atención al carácter imperativo de

préditos para la Agricultura:

la ley, se aprueba el documento en la forma solicitada por la Caja de Amortización, y se acuerda abonar su producto líquido a la cuenta corriente N.º 1 que esa Caja mantiene en este Banco.

Ley 10.013.- El señor Gerente informa que ha sido publicada en el Diario Oficial de hoy la Ley N.º 10.013 que autoriza al Banco Central para efectuar redescuentos de pagarés y letras cuyo producto se destine al fomento de la agricultura.

Agrega que, como tuvo oportunidad de manifestarlo anteriormente, esta ley autoriza al Banco Central para redescontar los pagarés a la orden y letras de cambio que le presenten empresas bancarias comerciales, siempre que sus plazos, contados desde la fecha de su emisión, no sean inferiores a nueve meses ni superiores a un año, y para cuyas operaciones cobrará una tasa inferior en 2% a la fijada para las de redescuento. Ahora bien, como por una parte la tasa vigente de redescuentos es de $4\frac{1}{2}\%$ que se rebaja a $2\frac{1}{2}\%$ para estas operaciones y, por otra, esta ley autoriza a los Bancos para cobrar en total un $5\frac{1}{2}\%$ sobre esta tasa, resulta en definitiva que los préstamos para fomento de la agricultura devengarán un interés de 8% anual.

En otro de sus artículos la ley dispone que los créditos que otorgue el Banco al público en conformidad a su Ley Orgánica, podrán ser por un plazo de hasta 180 días cuando estén destinados también al incremento de la producción agropecuaria.

Asimismo, se dispone que el Ministro de Hacienda, por intermedio de la Superintendencia de Bancos, impartirá las instrucciones necesarias a los Bancos comerciales y Caja Nacional de Ahorros, indicándoles los créditos que podrán ser considerados como de fomento agrícola, así como también los requisitos que deben cumplir las personas que los soliciten.

Un reglamento determinará la limitación que deberán tener los créditos a que se refiere esta ley, en relación con el porcentaje de los recursos propiamente agrícolas del solicitante.

Después de un debate, el Directorio acuerda no pronunciarse por el momento respecto a las nuevas normas establecidas en la Ley N.º 10.013, hasta conocer el reglamento que deberá dictarse en conformidad a la misma disposición legal.

Sesión Extraordinaria:

Se acuerda celebrar una sesión extraordinaria el día Viernes 26 del presente, a las 15.30 horas, para estudiar una petición del personal sobre mejoramiento de sueldos.

Desembolsos:

Varios.- Se aprobaban las siguientes operaciones de descuento:

Instituto de Economía Agrícola s/c.

\$ 6.565.915.91

Instituto de Economia Agr.

ap

\$ 1.540.875.71

id

»

1.650.792.34

id

»

5.001.544.51

id

»

2.177.698.30

id

»

1.886.790.73

id

»

507.587.84

id

»

988.886.55

id

»

483.780.56

id

»

4.720.525.99

id

»

1.651.556.45

id

»

6.689.313.67

id

»

1.964.844.89

id

»

2.750.905.77

id

»

4.965.997.61

id

»

1.241.991.43

id

»

1.873.927.84

id

»

6.608.349.09

id

»

1.585.086.37

id

»

334.214.84

id

»

1.616.302.86

id

»

249.032.62

id

»

4.298.830.05

id

»

3.156.903.98

id

»

13.307.176.07

id

»

3.208.561.91

id

»

3.285.125.56

id

»

990.748.33

id

»

9.853.353.30

id

»

1.512.574.37

id

»

490.445.73

id

»

1.163.441.35

id

»

1.042.998.27

id

»

228.056.70

id

»

1.719.230.77

id

»

3.670.595.58

id

»

112.908.63

id

»

732.586.64

id

»

478.032.13

Inst. de Economía Agrícola

id

246.859.39

id

483.166.56

id

468.647.31

id

1.001.269.96

id

443.672.91

id

899.179.45

id

567.541.57

id

794.558.18

id

249.408.88

id

439.566.72

id

1.244.546.72

id

468.046.63

id

465.857.54

id

236.402.04

id

537.620.97

id

1.017.049.05

id

730.128.66

id

5.382.155.08

id

1.149.198.42

id

3.436.969.40

id

1.442.005.31

id

340.038.32

id.

441.993.47

id

1.045.293.58

id

564.845.44

id

489.157.71

id

562.457.09

id

231.331.58

id

346.997.40

Inst. de Economía Agrícola	as		115.448.60
id	"		231.422.18
id	"		346.994.41
id	"		346.994.41
id	"		258.532.12
id	"		2.563.902.10
id	"	id	3.029.133.40
id	"	id	3.710.229.69
id	"		232.230.51
id	"		594.969.38
id	"		
id girada por	"		150.000.-
id girada por	"		150.000.-
id girada por	"		200.000.-
Estas operaciones se aprobaban para que el Instituto de Economía Agrícola abone el producto del descuento a los prestamos sin garantía vigentes en esta central., leyes 6421 y 9220.			
	as	bia. Acero del Pacifico S.A.	4.046.319.80
bia. Petróleos de Chile	"		15.000.000.-
bia. Acero del Pacifico S.A.	"		3.000.000.-
id	"		5.000.000.-
id se abstiene de tomar parte en el acuerdo el Sr. Lelievre	"		5.000.000.-
id	"	bia. Acero del Pacifico S.A.	500.000.-
id	"	id	500.000.-
Al considerarse las operaciones de descuento anteriores, tanto las presentadas como las presentadas por la bia. de Acero del Pacifico S.A., se abstiene de tomar parte en el acuerdo el señor Aldunate.			
	as		640.000.-
	"		385.664.29
	"		250.000.-
	"		500.000.-
	"		228.000.-
id	"		150.000.-
	"		250.000.-

(1) La operación anterior se aprobaba con la condición que el producto del descuento sea abonado a Cristianos Warrants

que el Laboratorio Jeker, adenda a este

[redacted]	ap	[redacted]	508.950.-
id	,	id	257.700.-
id	"	id	462.400.-
id	"	id	525.700.-
id	"	id	545.000.-
[redacted]		[redacted]	1.000.000.-

se abstiene de tomar parte en el acuerdo el Sr. Letelier.

id	id	ap	id	1.000.000.-
id	id	"	id	1.000.000.-
id	id	"	id	1.000.000.-
id	id	"	id	1.000.000.-
id	id	"	id	1.000.000.-
		ap		396.876.35
1	id			108.439.35

Al considerarse las letes presentadas por [redacted], se abstiene de tomar parte en el acuerdo el Sr. Bizarini.

[redacted]	ap	[redacted]	214.722.60
[redacted]	"	[redacted]	250.000.-
[redacted]	"	[redacted]	

girada por se abstiene de tomar parte en el acuerdo el Sr. Letelier.

[redacted]	ap	[redacted]	500.000.-
[redacted]	"	[redacted]	232.082.-
[redacted]	"	[redacted]	120.000.-

Oficina La Serena: V.

[redacted]	ap	[redacted]	\$ 300.000.-
------------	----	------------	--------------

Oficina Talca:

[redacted]	ap	[redacted]	\$ 170.000.-
[redacted]	"	[redacted]	192.000.-

Oficina Chillán:

[redacted]	ap	[redacted]	\$ 250.000.-
------------	----	------------	--------------

